



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-GM-MDSS-2021

OTS |

San Sebastián, 14 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 41995, presentado con FUT N° 015888 de fecha 04 de agosto del 2021, mediante el cual la administrada Industria de Maquinarias Arios S.R.L. representada por Francisco Javier Jalixto Condori solicita licencia de construcción vía regularización respecto del inmueble ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 503-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2021, el expediente administrativo N° 48219 de fecha 05 de octubre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial N° 503-2021-GDUR-MDSS, la resolución Gerencial N° 647-2021-GDUR-MDSS de fecha 12 de noviembre del 2021, el expediente administrativo N° 53418 de fecha 26 de noviembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 647-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 1003-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 671-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por Industria de Maquinarias Arios S.R.L. representada por Javier Jalixto Condori de fecha 04 de agosto del 2021, solicita la licencia de construcción vía regularización del inmueble ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, petición presentada por licencia de construcción en la modalidad C conforme a los antecedentes que obran en autos;

Que, mediante Esquela de Atención N° 318-2021-LOCH-SGAUR-GDUR-MDSS, de fecha 09 de agosto del 2021, se realizan las observaciones al expediente administrativo presentado, las mismas que han sido válidamente notificada al solicitante para el levantamiento de las mismas;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 503-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de licencia de edificación modalidad C presentada por Industria de Maquinarias Arios S.R.L. representada por Francisco Javier Jalixto Condori respecto al predio ubicado en la Prolongación Avenida de la Cultura fracción 04 del terreno de la calle Aucaillo - Sicllapata prolongación avenida de la Cultura s/N, conforme a los fundamentos recogidos en dicha resolución", por cuanto conforme a los fundamentos de la resolución señalada, que ha sido notificado con la esquela de atención N° 318-2021-LOCH-SGAUR-GDUR-MDSS, de fecha 09 de agosto del 2021 y sin embargo no ha levantado las observaciones realizadas en dicho documento, consecuentemente corresponde resolver en el estado en que se encuentra dicho expediente declarando la improcedencia de la petición administrativa presentada en autos;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo N° 48219 de fecha 05 de octubre del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 503-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de licencia de construcción vía regularización en la modalidad C, subsanando recién en este acto las observaciones realizadas mediante la esquila de notificación señalada;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 647-2021-GDUR-MDSS, de fecha 12 de noviembre del 2021, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos, precisando que las observaciones realizadas mediante Esquila de Atención N° 318-2021-LOCH-SGAUR-GDUR-MDSS persisten, consecuentemente el administrado no reúne los requisitos establecidos en el TUPA para poder obtener el derecho que solicita, por otra parte, conforme al acta de verificación técnica N° 63-2021-LOCH-SGAUR/GDUR-MDSS se ha verificado que en el predio existe una edificación de 02 niveles de material metálico y estructura de cimentación, dejándose constancia de otra construcción en la parte posterior consecuentemente concluye en señalar que la solicitud de licencia de edificación de obra nueva es incompatible debido a que sobre el predio existe una edificación construida la cual no cuenta con licencia o autorización de la entidad;

Que, mediante expediente administrativo CU 53418, presentado con FUT N° 027330 de fecha 26 de noviembre del 2021, el administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 647-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: i) *Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA es competencia de la comisión técnica evaluar la petición administrativa, sin embargo únicamente ha sido evaluada y resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ii) Que se ha precisado en la resolución impugnada que para la obtención del derecho solicitada debe cumplir con los requisitos del TUPA institucional y la ordenanza municipal sin precisar norma legal alguna; iii) Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66.1 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se debió remitir a la mesa técnica la información del expediente situación que no se habría efectivizado en autos, iv) Que se ha cumplido con subsanar la esquila de atención señalada sin embargo no fue tomado en cuenta, v) Que existe un proceso judicial tramitado con el número 00954-2020-0-1001-JR-CI-06 el cual se encuentra en sede del Tribunal Constitucional por vulneración de derechos de la administrada;*

Que, respecto al primer argumento de la apelación presentada en autos, se tiene que conforme al artículo 62° del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA se ha precisado expresamente: *"artículo 62.4 Cuando la Municipalidad advierta en la revisión de la documenta al que se refiere el literal d) del artículo 6° del Reglamento para las modalidades B, C y D no se puede continuar con el procedimiento administrativo de edificaciones, emplaza por única vez al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente en un plazo de quince días hábiles. Mientras esté pendiente dicha subsanación, es aplicable lo dispuesto en el literal a) del numeral precedente. De no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado",* consecuentemente el procedimiento seguido por la entidad está regulado por Ley por lo que lo señalado por el administrado debe ser desestimado;

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Supremo 004-2019-JUS *"Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial",* consecuentemente al estar incluido dentro del texto de procedimientos administrativos de la entidad corresponde cumplir con la normatividad legal y aplicar a los requisitos establecidos en dicho TUPA;

Que, respecto al argumento que se habría cumplido con la subsanación de la esquila de notificación emitida en autos, no debe perderse de vista que recién en su escrito de reconsideración ha presentado la supuesta subsanación, cuando la propia norma legal prevé el plazo de 15 días para dicho fin, consecuentemente no puede pretender equiparar el levantamiento de las observaciones al hecho de que haya presentado su reconsideración, precisando que el levantamiento de observaciones dentro de los actuados del expediente administrativo jamás ha existido, a pesar de haber sido válidamente notificado conforme se tiene de los actuados;

Que, respecto al proceso judicial N° 00954-2020-0-1001-JR-CI-06, conforme se tiene del sistema de Consulta de Expedientes Judicial, se ha emitido en dicho proceso la resolución N° 07 de fecha 05 de enero del 2020, siendo lo correcto 2021, por la que se declara fundada en parte la demanda e improcedente el pedido que se ordene a la entidad demandada, se abstenga de realizar acciones perturben el derecho de propiedad, sea mediante actos de demolición y/o la emisión de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



actos administrativos que contravengan el debido procedimiento administrativo, dicha sentencia ha sido apelada y confirmada mediante sentencia de vista la que actualmente se encuentra en las instancias del Tribunal Constitucional, por lo tanto resulta inexacto precisar que el administrado tenga algún derecho adquirido a mérito de dicho proceso judicial que a la fecha no tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 136° del TUO de la Ley 27444 se dispone: "136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4";

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de otorgamiento de licencia de edificación vía regularización;

Que, mediante Opinión Legal N° 671-2021-GAL-MDSS de fecha 07 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por parte de Industrias de Maquinarias Arios S.R.L. debidamente representada por Francisco Javier Jalixto Condori, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **INDUSTRIAS DE MAQUINARIAS ARIOS S.R.L.** debidamente representada por Francisco Javier Jalixto Condori, contra la Resolución Gerencial N° 647-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



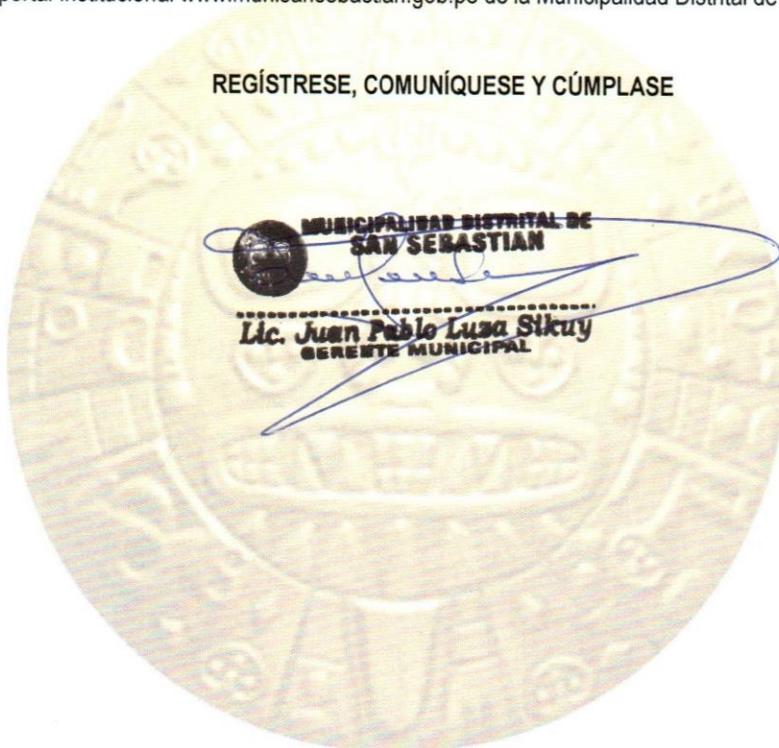
ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **INDUSTRIAS DE MAQUINARIAS ARIOS S.R.L.** debidamente representada por Francisco Javier Jalixto Condori en el inmueble ubicado en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y alternativamente en el inmueble ubicado en Avenida Pardo N° 885-C, distrito, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 305.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”